



**POKATUVETE**  
MANAHAPAVE  
AUDITORÍA GENERAL DEL  
PODER EJECUTIVO

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO**

Por una parte, la Universidad Nacional de Asunción, representada en este acto por su Rector, el Prof. Mst. ABEL CONCEPCION BERNAL CASTILLO, quien fija domicilio en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción, en la Ciudad de San Lorenzo, en adelante la UNA, y por la otra, la Auditoría General del Poder Ejecutivo, representada por su Ministra, la Señora BERTHA ELIZABETH RODRIGUEZ DE PERINETTO, quien fija domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi N° 972 c/ Manduvirá, de la Ciudad de Asunción, en adelante AGPE, en conjunto denominadas LAS PARTES.

### **DECLARACIONES**

LAS PARTES declaran:

- a) Que la cooperación y complementación académica entre las partes contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad y el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, social y cultural.
- b) Que LAS PARTES se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto**

El objeto principal del Convenio Marco es establecer una relación interinstitucional entre la UNA y la AGPE para la cooperación mutua.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance**

El presente Convenio de Cooperación abarcará prioritariamente los tópicos que se describen a continuación:

1. La formación de recursos humanos y la transferencia de conocimientos técnico-científicos.
2. El desarrollo de otros proyectos que respondan a las necesidades, atendiendo que se hallen sustentados en la problemática actual y orientados al eficiente cumplimiento de la Misión de la UNA y de la AGPE.

#### **CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de LAS PARTES**

El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNA y la AGPE. LAS PARTES se comprometen a cooperar en las tareas que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional.

#### **CLÁUSULA CUARTA: Compromiso Presupuestario o Financiero**

La suscripción de este Convenio Marco no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de LAS PARTES.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Acuerdos Específicos**

La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y de la AGPE.

Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio.



**POKATUVETE**  
MANANAPAVE  
AUDITORÍA GENERAL DEL  
PODER EJECUTIVO

**CLÁUSULA SEXTA: Individualidad y autonomía**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Exclusividad**

Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad**

LAS PARTES acordarán los límites de confidencialidad entre los Acuerdos Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada LAS PARTES se comprometen a no difundir y a guardar reserva de confidencialidad, durante la vigencia del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: Duración, prórroga y rescisión**

Este Convenio se celebrará por el término de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. No obstante, cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar unilateralmente o de mutuo acuerdo con manifestación escrita de causa de su voluntad contraria a la continuación de este convenio, dicho preaviso deberá darse con una antelación de cuarenta (40) días.

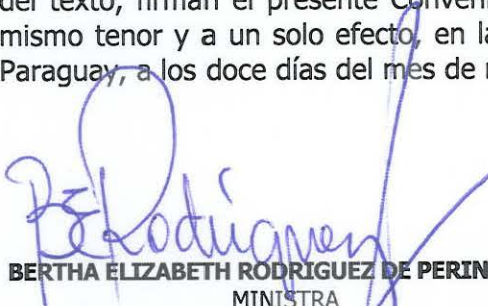
La denuncia no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia será finalizada dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitido por el aporte financiero realizado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Resolución de Controversias**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: Conformidad, lugar y fecha de suscripción**

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, firman el presente Convenio Marco LAS PARTES en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

  
**BERTHA ELIZABETH RODRIGUEZ DE PERINETTO**  
MINISTRA  
Auditoría General del Poder Ejecutivo

  
**ABEL CONCPECION BERNAL CASTILLO**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Asunción

